



Resolución de Superintendencia

Nº 0278 -2014/SUCAMEC

Lima, 23 SET. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por la empresa GRUPO ZEUS SERVICE S.A.C respecto del expediente con Registro Nº 902569 del 10 de abril de 2014, ingresado el 25 de marzo de 2014 mediante documento con Registro Nº 2337 ante la Jefatura Zonal – SUCAMEC – La Libertad en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. La empresa de seguridad GRUPO ZEUS SERVICE S.A.C presentó su solicitud para la emisión de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego tipo Revolver, marca Jaguar, Cal 38 SPL, Serie Nº 241384, mediante el expediente con Registro Nº 902569 de fecha 10 de abril de 2014, ingresado el 25 de marzo de 2014 mediante documento con Registro Nº 2337 ante la Jefatura Zonal – SUCAMEC – La Libertad.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 214469 de fecha 30 de mayo de 2014, la administrada presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente Nº 902569 del 10 de abril de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe Nº 39-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, informa que el 12 de junio de 2014 se expidió la Licencia Nº 422989 a favor de la empresa GRUPO ZEUS SERVICE S.A.C, autorizando la posesión y uso de arma tipo Revolver, marca Jaguar, Cal 38 SPL, Serie Nº 241384 al señor Fabián Efraín Burgos Vargas.



6. A pesar de haber sido expedida dicha licencia, no se cumplió con el plazo contemplado en el TUPA – SUCAMEC, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio. En el presente caso la administrada tuvo que interponer la queja por defecto de tramitación el 30 de mayo de 2014, antes de que se le expida la licencia solicitada.
7. El objeto de la queja por defecto de tramitación, es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
8. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 902569 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por la empresa GRUPO ZEUS SERVICE S.A.C con el Registro N° 214469 de fecha 30 de mayo de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



C. DAVILA

Regístrese, comuníquese y archívese.



G. MAGÁN

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC